

**TÍTULO: LA CIUDADANÍA EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO CONTEMPORÁNEO: CASO VENEZOLANO.**

**AUTORA: M.SC. AURORA ANZOLA NIEVES**

**SINOPSIS CURRICULAR.**

**Nombre: AURORA JOSEFINA ANZOLA NIEVES**

Abogado, Universidad Católica Andrés Bello (UCAB, 1990). Maestría en Educación Superior, mención Docencia Universitaria, Universidad Fermín Toro (UFT, 1999). Cursando Doctorado en Estudios del Desarrollo. Universidad Central de Venezuela – CENDES. Docente e Investigadora de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, Decanato de Administración y Contaduría, desde 1998. Coordinadora de la Asignatura Administración Pública I. Miembro de la Comisión de Investigación del DAC-UCLA. Asesora y evaluadora de Proyectos de Investigación del DAC-UCLA. Docente contratada de la Universidad Fermín Toro y Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:** [aanzola@ucla.edu.ve](mailto:aanzola@ucla.edu.ve) / [aanzola3@hotmail.com](mailto:aanzola3@hotmail.com)

**DIRECCIÓN INSTITUCIONAL:** Av. Morán con Calle 8, Edificio Los Militares, Tercer nivel. Departamento Docente de Administración. Decanato de Administración y Contaduría. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (DAC-UCLA).

**LA CIUDADANÍA EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO CONTEMPORÁNEO: CASO VENEZOLANO.**

**RESUMEN**

El presente trabajo aborda el tema sobre la Aproximación teórica al concepto de Ciudadanía en el Contexto Latinoamericano Contemporáneo: caso venezolano. Se partió de diversas corrientes de pensamiento que debaten y desarrollan diferentes conceptos sobre la Ciudadanía. Se identificó la evolución de la Ciudadanía, así como las contribuciones más significativas del debate latinoamericano contemporáneo. Entre las conclusiones se llegó a patentizar y corroborar la difícil tarea de la aproximación al concepto mismo de la ciudadanía hoy por hoy. Por el carácter de progresividad, de mutación, de cambio, que ha tenido la ciudadanía ha ido superando el concepto clásico de ciudadano (derivado del liberalismo decimonónico) relacionado con la libertad individual, tomándose en cuenta nuevas nociones que estaban relacionadas con otro tipo de derechos. Por lo que al referirnos a la ciudadanía debemos entenderla no como ciudadanía individual sino como ciudadanía social.

**Palabras Claves:** Ciudadanía, Derechos fundamentales, categorías para el goce de la ciudadanía.

## **INTRODUCCIÓN**

En la actualidad y con fundamentación en expertos en la temática, la Ciudadanía constituye una institución compleja, cuya complejidad deriva, en principio, de una polisemia en cuanto a su conceptualización. (Thiebaut, 1998; Fariñas, Fernández, 1999; Contreras, 2001; Sojo, Duchastel, 2002, entre otros).

La Ciudadanía puede conceptualizarse desde un punto de vista estrictamente jurídico, social o político, o desde una perspectiva donde se toman en consideración aspectos jurídicos, sociales y políticos. Este va a ser abordado desde los tres puntos de vista antes mencionados.

Todo análisis supone una conceptualización del asunto y el uso de conceptos para elaborar juicios a su respecto, tal como señala Gross Espinell (1986); por lo que se pretende una aproximación conceptual, donde se parta de una visión preliminar de lo que la idea de ciudadanía significa hoy por hoy, en cuanto a su contenido, naturaleza y la proyección espacial, en ámbitos como el latinoamericano y el venezolano, concretamente.

Tomando en consideración la situación actual, donde se da un resurgimiento de la pluralidad de aspectos, necesariamente se tiene que replantear el concepto de Ciudadanía desde nuevos contextos (tanto particulares como globales). Para lograr esa aproximación teórica, tiene que ser considerado el aspecto teórico, partiendo de que existen diferentes corrientes de pensamiento que debaten y desarrollan diversos conceptos sobre la Ciudadanía.

Así mismo, en Latinoamérica ha tomado vigencia política y social el concepto de Ciudadanía, por lo que es necesario identificar cómo evolucionó la Ciudadanía en América Latina. De igual forma, cuáles han sido las contribuciones más significativas del debate latinoamericano contemporáneo sobre la misma.

Si bien, en principio, los ciudadanos tienen la misma cantidad y calidad de Derechos Fundamentales, existen una serie de factores externos (calidad y efectivización, por ejemplo), que muestran una división social en el interior de la comunidad política. Por ello, debe indagarse sobre las categorías de Ciudadanía para el goce de tales Derechos Fundamentales.

## **FUNDAMENTOS CONCEPTUALES DE CIUDADANÍA**

La Ciudadanía es una institución compleja que toma en consideración una pluralidad de factores, tales como a los factores políticos, sociales, económicos, filosóficos, jurídicos; pues su contenido atiende a contextos históricos determinados. Apreciándose que desde su origen o aparición hasta la actualidad, ésta ha estado vinculada a concepciones diversas. Por lo que es un concepto dinámico cambiante, mutable, como se ha expresado con anterioridad.

Es así que, como afirma Contreras, “...la ciudadanía ha cumplido funciones cambiantes como programa y lema, como categoría descriptiva de procesos sociales, como esquema interpretativo de la historia social y política de los últimos doscientos años del sistema histórico capitalista... En la actualidad se integran en el concepto de Ciudadanía exigencias de justicia, igualdad y libertad, y la noción de vínculo con una comunidad particular” (2001:2).

### **¿Qué entender por Ciudadanía?**

Si bien el concepto de Ciudadanía no es nuevo ni unívoco, ¿qué entender por Ciudadanía?, ¿qué es la Ciudadanía?. En la época de los romanos, la asociación política estaba constituida por la *civitas*, la cual se entendía como el conjunto de bienes políticos privilegiados que compartían los hombres libres. La *civitas* se oponía a *gens*, *pópulos* y a *Natio*. Puesto que las naciones en la antigüedad clásica, se entendían como “... comunidades de origen que vienen integradas geográficamente por comunidad de asentamiento o por relaciones de vecindad, y culturalmente por tener una lengua común y costumbres y tradiciones comunes, pero que todavía no están integradas políticamente mediante una forma estatal de organización (Urcuyo, 1999: 6)

En el Medievo se experimenta la aparición de un nuevo concepto: *imperium*. Donde la noción de comunidad políticamente organizada, bajo el dominio del rey, cede frente a su poder.

El concepto de nación sufre una transformación muy importante, con el advenimiento de la modernidad, “...pues su significado cambia y surge como la portadora de la soberanía, hasta el punto de que en el siglo XVIII adquiere ambos significados (comunidad de origen y ente portador de la soberanía), para más tarde constituirse en un predominio de la segunda” (Urcuyo, 1999: 6).

Así surge, como afirma Urcuyo, la nación como comunidad de ciudadanos y no de descendencia; proviniendo esta visión, de acuerdo a este autor, más que todo de la tradición germánica, la cual daría origen, con posterioridad al nacionalismo alemán, “...en tanto la primera se ha convertido en el origen de la idea moderna de ciudadanía, como lo afirma Alain Touraine: “ La ciudadanía reduce el individuo al ciudadano, es decir, aquel que acepta las leyes y las necesidades del Estado, que sólo tiene derechos si cumple deberes, si contribuye a la utilidad colectiva, al interés general; pero al mismo tiempo, la ciudadanía afirma que el poder político **no tiene otro fundamento legítimo que la soberanía popular**” (subrayado del autor; 1999:2-3).

El tema sobre Ciudadanía, para Touraine (1999), significa la construcción libre y voluntaria de una organización social donde existe la unidad entre la ley y la diversidad de intereses, así como el respeto a los derechos fundamentales. Por lo que el retorno a la Ciudadanía sería una oportunidad para devolver a lo social la centralidad en el análisis del rendimiento de los sistemas políticos y económicos.

También la ciudadanía puede ser entendida, por un lado, como “...un proceso de institucionalización del lazo entre el individuo y la sociedad política que se caracteriza por dos

movimientos: como de extensión, que implica la adquisición progresiva de la misma por el conjunto de los miembros de una sociedad política, y otro de comprensión, que refiere a la tendencia a multiplicar sus dimensiones”. (Duchastel, 2002:2).

Al respecto Duchastel (2002) inscribe al primer movimiento – de extensión – en lo que denomina la lógica del universalismo de los derechos humanos, la cual ignora el régimen de desigualdades sociales, no obstante ésto, Duchastel considera que el status de ciudadano puede ser aspirado por “un número creciente de individuos”.

En cuanto al segundo movimiento – de comprensión – considera Duchastel que, éste se desprende del primero, debido a que se toma conciencia de las condiciones concretas de existencia a diferentes categorías sociales; por lo que, dice, “se impone espontáneamente un incremento de los derechos reconocidos” (2002:3).

Así mismo, Duchastel, considera que el individuo y la sociedad política, “son los dos términos de la ecuación moderna. La modernidad se institucionaliza a partir de la relación entre dos figuras del sujeto: el ciudadano y la nación. La ciudadanía, caracterizada hasta ahora en términos de atributo de los sujetos, fue definida como status y ha ido evolucionando en términos de una diversificación de los derechos civiles, políticos, sociales y culturales” (2002:4).

Para Duchastel esta sería la forma de ver la ciudadanía, desde la perspectiva de los individuos. Pero, va más allá y considera que “...si la concebimos a partir de la institucionalización de la sociedad moderna, podríamos decir que se trata de la formación de un sujeto político, garante de un sujeto colectivo: la nación. (...) La ciudadanía no es, entonces, una cuestión exclusivamente de derecho, mismo si no existiría fuera de él; la ciudadanía es ante todo una dinámica política” (2002:4)

En este sentido, presenta un triple desplazamiento de la definición de ciudadanía, en el que plasma lo anteriormente señalado (Cuadro 1), el cual se presenta a continuación.

### **Cuadro 1**

#### **Incorporación de la Ciudadanía**

<b>Del</b>	<b>Al</b>	<b>Problema</b>
Sujeto universal	Sujeto particular	Del universalismo
Sujeto individual	Sujeto categorial	De la igualdad
Sujeto político	Sujeto moral	De la democracia

Fuente: Duchastel, Jules (2002). “La ciudadanía en las ciudades contemporáneas”, p. 8, Cuadro 1.

Por otro lado, Calderón Gutiérrez, plantea que el concepto de ciudadanía tiene dos denotaciones, una sería de carácter liberal, en la que el individuo contribuye con prestaciones a cambio de servicios, respecto del Estado, al cual es externo; esta denotación supone “que la organización funda la condición

jurídica”. La otra sería de carácter social, en la cual el individuo es un miembro de la colectividad política, recreando su identidad por las instituciones políticas reconocidas, las cuales le orientan; ésta supone que “la pertinencia comunitaria o social se va desarrollando y autodeterminando” (2002:95-96).

Así mismo, expresa Calderón Gutiérrez (2000) que la ciudadanía, desde una perspectiva más técnica, está formada por los derechos civiles, políticos y sociales. No obstante, si bien en diferentes momentos históricos se ha confundido el concepto de ciudadanía con el de los Derechos Humanos, existen diferencias sustanciales, las cuales serán abordadas más adelante.

Tal como afirman Andrade y Miranda (2000), el concepto de “Ciudadanía” alude a derechos universales y consagrados como tales y afectan a quienes optan o son afectados por él, diferenciando a quienes no lo son... Así, entendemos por Ciudadanía, dicen, como a un asunto de estrategia política por excelencia, cuyos contenidos son definidos por procesos de construcción democrática e histórica, que denotan a su vez, aspectos éticos, morales, económicos y comunicativos en su constitución y que se construyen y reconstruyen en un proceso de interacción mediada e intersubjetiva”. (2000:4).

Sojo, por su parte, entiende que la Ciudadanía está íntimamente relacionada “a la cuestión más general de la forma democrática de gobierno” (2002:26); considerando que al establecerse los términos de lo que él denomina pacto político prodemocrático, las sociedades comienzan un debate referente a las características particulares de esa relación entre los individuos y el poder, entre el interés particular y las necesidades colectivas, entre nosotros y los otros.

Considera, este autor en cuanto “...al plano jurídico formal la cuestión se resuelve por la definición de un marco normativo de derechos y deberes de observación obligatoria para el conjunto de individuos abarcados en una comunidad histórico-territorial, denominada nación ... En el orden político – ideológico, la ciudadanía se refleja como la **autocomprensión** dominante que se define como portadora del contenido integrador de la sociedad (...) La Ciudadanía es una afirmación de la comunidad que se constituye en especial a partir de la noción del “otro” (...) La reflexión sociológica se fundamenta más en la dinámica de la integración social, o bien de la identidad de formas de exclusión dentro de entornos comunitarios que aparecen formalmente homogéneos” (Sojo, 2002:26).

### **Ciudadanía y Nacionalidad**

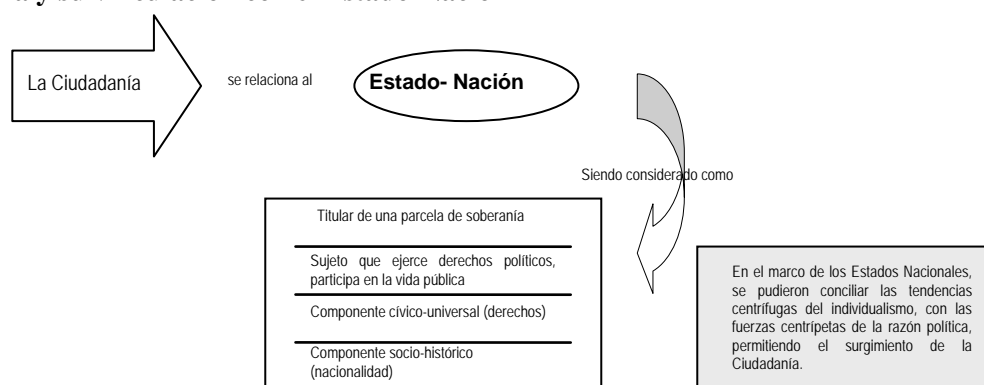
La ciudadanía tiene diversos componentes o elementos que le conforman, entre ellos, puede mencionarse a la nacionalidad. Es así que, el ciudadano es titular de una parcela de la soberanía y sólo los nacionales son ciudadanos, pues sólo ellos pueden ejercer los derechos políticos, de tal manera, el ciudadano se define ante todo por oposición al extranjero en tanto que la ciudadanía aparece como un subsistema de la nacionalidad.

Por lo que la ciudadanía no se encamina exclusivamente como centro de derechos (civiles, políticos y sociales), como participación en la vida pública o como conjunto de deberes propios del

integrante de una comunidad política, “...sino que lleva adscrito ese componente social que significa compartir una misma historia o una misma cultura. Esa convivencia de un componente cívico-universal (derechos) con un componente socio-histórico (nacionalidad), hizo posible conciliar, en el marco de los Estados Nacionales, las tendencias centrífugas del individualismo, con las fuerzas centrípetas de la razón política (idea de Estado-Nación)” (Urcuyo, 1999: 3).

Por lo que, la ciudadanía en principio está unida a la nacionalidad y a la condición de pertenecer a un Estado en particular, toma en consideración los derechos (civiles, políticos y sociales), así como la participación en la vida pública o como conjunto de deberes propios del integrante de una comunidad política. Es decir, lleva el componente social que significa compartir una misma historia o una misma cultura. Lo que puede sintetizarse en el siguiente cuadro (Cuadro 2).

**Cuadro 2**  
**La ciudadanía y su vinculación con el Estado-Nación**



Fuente: Adaptación Urcuyo, 1999. Elaboración de la Autora, 2003.

Así, para Sojo (2002) la noción de ciudadanía guarda correspondencia con la noción de “nacionalidad”, puesto que es el denominador común que identifica, afirma, a la comunidad ciudadana definida como “nación”.

Cruz y Vásquez (1999), plantean en la actualidad respecto al concepto de Ciudadanía, que este no da cuenta de una unidad, puesto que se habla de la Ciudadanía Social y de la Ciudadanía Política, por lo que la sociedad hoy por hoy, comporta en nuevo concepto de Ciudadanía que sufre una expansión que supera el simple ejercicio de los derechos políticos. Se concretan nuevos derechos, los cuales “no poseen ni instituciones ni organizaciones para hacerlos valer, a modo de ejemplo tenemos: el espacio local y supranacional, las comunicaciones...” (1999:21). Así el Estado ya no es quien atribuye el carácter de Ciudadano basado en la nacionalidad. La nueva construcción de Ciudadanía trae consigo la apropiación del espacio público, por parte de la comunidad.

## CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS

Ahora bien, el concepto clásico moderno de ciudadanía, entendido como status legal otorgado y reconocido por el Estado, como una estrecha relación a lo territorial, de acuerdo a Bauman y Jara (2001), está en crisis.

Consideran que “Contemporáneamente ser ciudadano supone también, reivindicar el derecho a acceder y pertenecer al sistema socio-político, el derecho a la diversidad en la igualdad, el derecho de acceder, de influir, de constituirse en actor del escenario social” (2001:17). Para estos autores, existen nuevos escenarios de recreación de lo público, lo que permite una revalorización de la ciudadanía, se refieren a las redes electrónicas comunitarias.

Ahora bien, es necesario dejar sentado, que aún cuando los conceptos de Ciudadanía y Derechos Humanos son diferentes, existe una relación entre los derechos fundamentales de la persona y ciudadanía, ésta consiste en el hecho de que si se entiende que la ciudadanía se refiere a condiciones que tiene un individuo en su comunidad, los derechos fundamentales se refieren a esas condiciones, tal como lo afirma Bermúdez Tapia, “puesto que esta definición le asegura un mínimo de derechos inviolables, inalterables que el Estado así como el resto de la colectividad deben respetar” (2001:2).

Entiende Bermúdez Tapia a la ciudadanía “como aquella condición que posee un individuo en una comunidad que comprende un conjunto de derechos y responsabilidades, cuyo ejercicio es garantizado constitucional e institucionalmente por el Estado de construir y fortalecer una comunidad” (2001:2).

Por lo que considera que los individuos habitantes de un determinado territorio, por el hecho de ser nacionales, gozan de esa condición, con base en el principio de igualdad, goce de derechos exigibles; por lo que la ciudadanía está integrada por un status legal, un status moral y una identidad.

Para la cultura política y jurídica, los derechos fundamentales son aquello que se reconocen y han sido creados directamente por la propia norma constitucional. El recurso a esa singular y concreta calificación (algo más que descriptiva) expresa aún hoy una diversidad de significados, y hasta de símbolos, inseparables todos de la tradición que llamamos constitucionalismo: ciertos derechos son fundamentales porque corresponderían, sin más condiciones, a toda persona o, cuando menos, a cualquier ciudadano; porque se afirmarían y garantizarían frente a cualesquiera pretensiones adversas, aunque estuvieran revestidas, incluso, de la forma de ley y, en fin, porque darían fundamento —los derechos mismos— a la vida comunitaria en su conjunto. (Tünnermann; Jiménez Campo, 1999)

Por lo que, la Ciudadanía actual, emerge como una forma de combatir la exclusión y desarrollar estrategias de sobrevivencia ante las necesidades humanas no satisfechas. En fin, la Ciudadanía se ha ampliado “desde una nueva elección a través del voto u opción electoral, a tener voz desde la infancia, a considerar, a los niños y las niñas como sujetos de derecho, al igual que a todos los sectores de la sociedad “ (Cruz y Vásquez, 1999:21).

Tal como afirma Tünnermann, el concepto, alcance y protección de los derechos fundamentales, se han ido ampliando cada vez más; siendo el resultado de “...esa aspiración universal que en diferentes épocas y latitudes ha conducido a todos los pueblos de la tierra a participar en la maravillosa aventura del espíritu de lograr su reconocimiento y respeto” (1997:7).

Por lo que, como afirma este autor, en el devenir de la especie humana, ha existido una “...apasionante historia de la larga, y a veces trágica, lucha de hombres y mujeres por lograr el pleno disfrute de sus derechos fundamentales, es decir, aquellos que les corresponde por el simple hecho de ser personas, miembros de la gran familia humana” (Tünnermann, 1997:7).

En general, estos derechos fundamentales, pueden visualizarse, como apunta Combellas (2001), en tres grandes períodos; en donde se puede vincular cada uno de dichos períodos con “modelos de derechos humanos”.

En principio, apunta Combellas (2001), que el primer período guarda relación con el predominio de la concepción liberal de Estado, donde los Derechos Humanos tienen una interpretación individualista. Así, se consagra como derecho inviolable y sagrado a la propiedad privada.

Son los derechos civiles y políticos los que surgen en esta etapa, los cuales son denominados derechos de la primera generación. La libertad, la igualdad y la seguridad, son las directrices de estos derechos. En este sentido, la libertad tiene una connotación estrictamente individualista; la igualdad se entiende desde un aspecto formal, igualdad ante la ley; y la seguridad, como apunta Combellas, una especie de escudo protector.

Luego, se encuentra el segundo período, el cual se da en el período entre guerras (se inicia en la finalización de la Gran Guerra y termina a comienzo de segunda guerra mundial). El rasgo identificador de éstos, es que se identifican con el reconocimiento constitucional de los derechos sociales y el intervencionismo estatal en la economía. (Combellas, 2001; Brewer-Carias, 2000).

Las directrices o “soportes valorativos” (Combellas, 2001) de estos derechos conocidos como de segunda generación, son totalmente diferentes del modelo anterior.

En cuanto a la libertad, Combellas considera que se entiende como “liberación de la indigencia, condición del desarrollo de las libertades; la igualdad es una igualdad fundamental, material, no puramente formal; se introduce el valor de la justicia social y son englobados bajo el principio esencial de la dignidad humana, dignidad que presupone la satisfacción de las necesidades materiales de la persona humana como condición para satisfacer sus necesidades espirituales” (2001:59-60).

Finalmente, en la evolución de los derechos humanos, se llega al tercer período. Este de acuerdo a diferentes autores, tiene su origen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) (Combellas, 2001; Brewer-Carias, 2000; Tünnermann, 1997; Bobbio, 1982).



Aquí surgen los derechos de tercera generación, que corresponden al reconocimiento a los derechos relacionados con la ecología, la paz, el desarrollo sustentable, la información. Estos derechos de tercera generación tienen como soporte valorativo la solidaridad humana en su dimensión de contribución común inscrita en un destino común; la cual, según Combellas (2001), va más allá de las fronteras de Estados y requieren de su cooperación para su realización. Este tipo o generación de derechos humanos guarda más relación con el colectivo que con el individuo aislado.

En cuanto a esta tercera etapa, donde surge este tipo o generación de derechos humanos, advierte Bobbio que se comienza una tercera o última fase “...en que la afirmación de los derechos es al mismo tiempo universal y positiva: universal en el sentido de que no sólo son destinatarios de los principios contenidos en ella los ciudadanos de éste o aquel Estado sino todos los hombres; positiva, en el sentido de que pone en movimiento un proceso a cuyo término los derechos del hombre deberían ser ya no sólo proclamados o idealmente reconocidos, sino efectivamente protegidos incluso contra el mismo Estado que los ha violado.

Al final de este proceso los derechos del ciudadano se transformarán realmente, positivamente, en los derechos del hombre. O al menos serán los derechos del ciudadano de aquella ciudad que no conoce posturas, porque comprende a toda la humanidad, o en otras palabras, **serán derechos del hombre en cuanto derechos del ciudadano del mundo**” (1982:135-136).

Así, en cuanto a la evolución de los derechos humanos, como dice Nikken (1987), en ellos está presente el principio de progresividad; puesto que se aprecia que los derechos humanos han tenido un desarrollo progresivo, que se materializa en su carácter universal, en su aspiración positiva y en su enriquecimiento “ontológico y axiológico”.

Puede apreciarse que el rol del Estado ha variado, con respecto a este aspecto; transitando un largo camino que se inicia con el reconocimiento declarativo hasta su subordinación y limitación a la comunidad internacional en aras del telos de la mayor protección, fomento y realización de los derechos humanos.

Al respecto, Combellas asevera que “el desideratum es superar la concepción positivista de la autolimitación del Estado, aunada en la ya declinante noción de soberanía para dar paso a una concepción donde el Estado es limitado, si fuese necesario, incluso coercitivamente, por la comunidad internacional, en caso de violación flagrante de los derechos humanos” (2001:62).

Ahora bien, los derechos humanos pueden clasificarse de diferentes maneras, según la taxonomía que se seleccione en particular; pero tal como señala Combellas “no podemos ser dogmáticos, por la sencilla razón de que la impronta del principio de la progresividad modifica permanentemente los criterios taxonómicos” (2001:68).

En cuanto a Venezuela, formalmente el vigente texto constitucional, Constitución de la República de Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999); no prevé jerarquización alguna, en el caso de los derechos humanos; puesto que, no se establecen categorías, ni la posibilidad de que algunos gocen de un status superior. Por lo que, como expresa Combellas “...dicho llanamente (no) habría <derechos de primera> y <derechos de segunda>” (2001:68).

Los derechos humanos constitucionalmente previstos en Venezuela en la actualidad, responden tal como señala uno de los constituyentes de 1999, “...a un paradigma que los define como totalidad axiológica, donde el todo no es la simple suma de las partes, sino el crisol de valores que, para decirlos de algún modo, no verticaliza sino que transverzaliza en su plenitud todos los resquicios de la Constitución” (Combellas, 2001:68).

Por lo que, no se establece una clasificación ortodoxa, pero sí una bastante ambiciosa y generosa, dado el numero de los derechos y la amplitud de las garantías con que se les protege (Combellas, 2001; Pulido de Briceño / Aponte Blank, 2000).

En este sentido, si bien no puede hablarse en cuanto a categorías o jerarquías entre los diferentes derechos humanos, puesto que todas las personas tienen la misma cantidad y calidad de derechos, por lo menos formalmente. Al momento de exigirse o tratar de materializar dichos derechos, es cuando se pueden presentar inconvenientes.

### **Categorías de Ciudadanía para el goce de los Derechos Fundamentales**

Esto está estrechamente relacionado con el efectivo goce de los derechos Fundamentales; y tal como lo expresa Bermúdez Tapia “no todos los ciudadanos tienen la misma perspectiva, pues ahora se debe analizar y sumar otro factor: la calidad del derecho a gozarse. En este sentido no es lo mismo gozar del derecho a la educación, si este está limitado a una educación (como servicio) mala, con un déficit curricular y metodologías obsoletas” (2001:5).

Bermúdez Tapia (2001), realiza una categorización de ciudadanía, en las cuales toma como base el goce de los derechos fundamentales, por lo que plantea tres tipos o grados de ciudadanías, en donde parte de las diferencias en el efectivo goce de derechos y el acceso a gozar o disfrutar de las garantías institucionales. Dichas Categorías son: La ciudadanía plena o ciudadanía, La ciudadanía de segunda clase y La ciudadanía de tercer grado.

Así este autor, entiende que La Ciudadanía plena no admite limitación alguna en el ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y lingüísticos. En lo que se refiere a La ciudadanía de segunda clase, entiende que aquí esta un sector de la población que no pudo disfrutar de la totalidad de sus derechos (civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y lingüísticos), considerándolos este autor, relegados del desarrollo nacional.

Ello porque se confunde el significado de los derechos con concesiones del Estado a favor de los ciudadanos; siguiendo, a criterio del autor, una teoría obsoleta (tiene sus antecedentes en el modelo historicista del siglo XIII dentro de las teorías de los Derechos Fundamentales.

Respecto a La ciudadanía de tercer grado, Bermúdez Tapia señala que está constituida por la población catalogada como “niño y adolescente”; puesto aún cuando son considerados “sujetos de derechos”, el ejercicio de todos los derechos depende de su edad.

De todo lo planteado en este punto, puede apreciarse que si bien no existe jerarquización en cuanto a los derechos fundamentales, propiamente; al momento de la materialización o goce de los mismos, se presentan una serie de situaciones, que lleva a la categorización de la ciudadanía. Encontrando ciudadanos de primera, de segunda y hasta de tercera categoría. Dicha situación, aunque resulta chocante y podría decirse que, hasta absurda que esté presente en la actualidad, lamentablemente se observa que en Latinoamérica, se da esta situación, no escapando a esto, Venezuela.

Coincidimos con Bermúdez Tapia (2001), cuando dice que “de nada sirve una construcción de la ciudadanía si los derechos señalados como fundamentales, tales como la Identidad, la integridad moral, el libre desarrollo y bienestar, la igualdad ante la ley, identidad étnica y cultura, uso del idioma, educación, salud, trabajo no reúnen ciertos principios como la calidad, la prestación efectiva, la inmediatez en su prestación” (2001:6). Por lo que la redefinición del papel, del rol del Estado en la actualidad, respecto a su relación con los ciudadanos, se hace imperiosa y urgentemente necesaria.

Hay que recordar que producto de todas las transformaciones, la CEPAL plantea o define a la ciudadanía, considerándola como “la posesión y el ejercicio de derechos inalienables por parte de los sujetos que integran la sociedad y la obligación de cumplir deberes y respetar los derechos de los demás” (2000:346). Es necesario señalar que la indivisibilidad de derechos que proscriben los excesos y abusos de la coacción; a la libertad positiva, que son los derechos políticos, económicos, sociales y culturales y que dan acceso a la participación (Jiménez, 2000).

Por lo que podría decirse que el ciudadano no es solo receptor de prestaciones que responden a la titularidad de derechos sino también se interesa por los asuntos públicos y participa de la razón comunicativa a escala comunitaria y societal”. (CEPAL, 2000:351).

Finalmente, a modo de recapitulación, respecto a las diferentes conceptualizaciones sobre la ciudadanía, en los términos tratados por los autores mencionados en este trabajo, a continuación se presenta un cuadro-resumen de siete de ellos, donde se plasman los diferentes aspectos que toman en consideración para aproximarse al concepto, desde sus perspectivas.

### Cuadro 3

#### Diferentes conceptualizaciones sobre Ciudadanía

AUTOR	AÑO	CONCEPTO
Urcuyo	1999	La ciudadanía no se encamina exclusivamente como centro de derechos (civiles, políticos y sociales), como participación en la vida pública o como conjunto de deberes propios del integrante de una comunidad política, "...sino que lleva adscrito ese componente social que significa compartir una misma historia o una misma cultura. Esa convivencia de un componente cívico-universal (derechos) con un componente socio-histórico (nacionalidad), hizo posible conciliar, en el marco de los Estados Nacionales, las tendencias centrífugas del individualismo, con las fuerzas centripetas de la razón política (idea de Estado-Nación).
Touraine	1999	La ciudadanía reduce el individuo al ciudadano, es decir, aquel que acepta las leyes y las necesidades del Estado, que sólo tiene derechos si cumple deberes, si contribuye a la utilidad colectiva, al interés general; pero al mismo tiempo, la ciudadanía afirma que el poder político <b>no tiene otro fundamento legítimo que la soberanía popular</b> ".
Andrade y Miranda	2000	El concepto de "Ciudadanía" alude a derechos universales y consagrados como tales y afectan a quienes optan o son afectados por él, diferenciando a quienes no lo son... Así, entendemos por Ciudadanía, como a un asunto de estrategia política por excelencia, cuyos contenidos son definidos por procesos de construcción democrática e histórica, que denotan a su vez, aspectos éticos, morales, económicos y comunicativos en su constitución y que se construyen y reconstruyen en un proceso de interacción mediada e intersubjetiva".
Contreras	2001	En la actualidad se integran en el concepto de Ciudadanía exigencias de justicia, igualdad y libertad, y la noción de vínculo con una comunidad particular.
Duchastel	2002	La ciudadanía puede ser entendida, por un lado, como "...un proceso de institucionalización del lazo entre el individuo y la sociedad política que se caracteriza por dos movimientos: como de extensión, que implica la adquisición progresiva de la misma por el conjunto de los miembros de una sociedad política, y otro de comprensión, que refiere a la tendencia a multiplicar sus dimensiones".
Calderón Gutiérrez	2002	El concepto de ciudadanía tiene dos denotaciones, una sería de carácter liberal, en la que el individuo contribuye con prestaciones a cambio de servicios, respecto del Estado, al cual es externo; esta denotación supone "que la organización funda la condición jurídica". La otra sería de carácter social, en la cual el individuo es un miembro de la colectividad política, recreando su identidad por las instituciones políticas reconocidas, las cuales le orientan; ésta supone que "la pertinencia comunitaria o social se va desarrollando y autodeterminando". La ciudadanía, desde una perspectiva más técnica, está formada por los derechos civiles, políticos y sociales.
Sojo	2002	La Ciudadanía está íntimamente relacionada "a la cuestión más general de la forma democrática de gobierno" al establecerse los términos del pacto político prodemocrático, las sociedades comienzan un debate referente a las características particulares de esa relación entre los individuos y el poder, entre el interés particular y las necesidades colectivas, entre nosotros y los otros. Guarda correspondencia con la noción de "nacionalidad", puesto que es el denominador común que identifica, a la comunidad ciudadana definida como "nación".

Fuente: Elaboración de la Autora (2003).

## EVOLUCIÓN DE LA CIUDADANÍA

### Contexto General

Se ha desarrollado hasta este punto, los fundamentos conceptuales de Ciudadanía, de acuerdo a los diversos autores considerados al respecto. Corresponde en este punto identificar la evolución de la ciudadanía tanto en el contexto general como en los ámbitos latinoamericano y venezolano.

El concepto de ciudadanía, como se ha planteado anteriormente, no es nuevo ni unívoco. Del análisis del concepto de ciudadanía, pueden encontrarse "antecedentes en lo que Kant llamó "la revolución copérmica" y Bobbio "un vuelco de perspectiva", esto es, el cambio de los gobernantes con los

governados como producto de la transformación de estos últimos de objetos a sujetos de poder” (Fernández, 1999).

En este sentido, Fernández presenta diversas concepciones que exponen principalmente filósofos sobre la ciudadanía en lo que ella denomina diferentes coyunturas teóricas, presentándose dichas concepciones en el siguiente cuadro.

La ciudadanía, como tal, está estrechamente vinculada con los discursos acerca del proceso de civilización, la construcción de lo urbano y el desarrollo de la ciudadanía. Por lo que la ciudad se convierte en el símbolo de la inclusión y de la exclusión y el lugar de la vida social moderna por excelencia (Morán Calvo – Sotelo, 2001:7).

#### **Cuadro 4** **Diferentes Concepciones expuestas por Filósofos sobre Ciudadanía**

COYUNTURA TEORICA	CARACTER	LUGAR Y/O TIEMPO	PLANTEAMIENTOS
DEBATE ENTRE LIBERALES Y MARX	Filosófico	Europa Siglo XIX	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Centran su discusión en la naturaleza del hombre moderno, el Estado y el Capitalismo.</li> <li>• Algunos liberales (Hobbes, Locke) proponen la protección del individuo a través de la limitación del Estado, desde dentro y la división de poderes públicos.</li> <li>• Otros liberales (Tocqueville, Stuart Mill) promueven la creación de instituciones para las iniciativas de los ciudadanos, desde el Estado y la sociedad civil.</li> <li>• Marx postulaba que las mismas formas que habían logrado cierta libertad del hombre premoderno (emancipación política y el mercado) crearon nuevas formas de opresión de las cuales este sólo podría liberarse por una emancipación social y humana.</li> </ul>
PLANTEAMIENTO DE MARSHALL	Sociológico-Político	Europa-Norteamérica Siglo XX (1949)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Piensa que los derechos civiles y políticos, conquistados en los siglos XVIII y XIX, no eliminaron las contradicciones entre el principio de igualdad y el de desigualdad (se mantiene).</li> <li>• Los derechos sociales podrían crear un mínimo común de bienestar así como una fusión de clases y experiencias sociales compartidas.</li> </ul>
COMUNITARISTAS	Filosófico	Europa- Norteamérica Siglo XX (1970-1980)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los vínculos sociales determinan a las personas, y la única forma de entender la conducta humana es referirla a sus contextos sociales, culturales e históricos.</li> <li>• Desde una perspectiva normativa, sostienen que las premisas del individualismo traen consecuencias moralmente insatisfactorias, tales como la imposibilidad de lograr una comunidad genuina.</li> </ul>

Fuente: Adaptación Fernández (2000). **Contenidos asociados al concepto de ciudadanía en el marco de las políticas educativas.** pp. 5-7

Así la ciudadanía es un concepto que surge inicialmente en la ciudad, correspondiendo al estatuto de los hombres y mujeres libres. Dicho estatuto (conjunto de derechos y de deberes), se materializaba a través de las instituciones de representación y gobierno en el ámbito local (Borja, 2001). Esta primera forma de entender y conceptualizar a la ciudadanía, es la que se relaciona con la ciudadanía individual y nacional, típica de la primera revolución burguesa.

En este sentido, Touraine considera que la historia moderna es la historia de la decadencia de las ciudades y que el mundo moderno se inició “con la creación de la ciudad como acto político... En este

momento, ciudadanía, Burguesía, derechos urbanos, derechos cívicos, todo esto representaba el mundo moderno contra el mundo feudal que tenía su base en la dominación del campo, de la tierra. (1998:1).

La ciudad constituía, en lo que Touraine denomina una primera época, el elemento central, básico, la célula central de la sociedad moderna. Pero considera Touraine que, la ciudad se transformó, y con la industrialización se da una pérdida del control del Estado sobre la economía y sobre la ciudad (sobre una gran parte de su población); dándose un proceso de separación que sustituye a las categorías sociales que existían en el siglo XVIII. “La imagen de ciudad se vuelve negativa en el sentido de que la ciudad es la burguesía y el pueblo se siente eliminado. Y muchas veces, en muchos casos es materialmente eliminado, literalmente expulsado de la ciudad”. (1999:2)

Hoy por hoy, este proceso de desintegración de la ciudad ha avanzado mucho, a decir de Touraine, aunque ello no implica la falta de conciencia nacional, la cual proviene del país, de la bandera. “En el momento de la segunda revolución inglesa de la independencia americana, de la Revolución Francesa más que nada, nuestro concepto de ciudad, de sociedad, de libertad y de justicia es una concepción urbana, territorial... En el siglo XIX hemos aprendido a definirnos como trabajadores más que como ciudadanos... a finales del siglo XIX, con mucha lentitud,... empezamos a crear una democracia industrial, es decir, a transformar la idea de derechos cívicos en derechos sociales; y ahora estamos viviendo una tercera etapa: Cómo tomar en cuenta la diversidad, las identidades, las memorias culturales” (1998:3-4).

El individuo, devenido en ciudadano, ya no es un objeto pasivo ni un átomo heterogéneo y disperso (Rosero Acevedo); debido a que se “erige como sujeto de derechos que deberían ser la base de los ordenamientos jurídicos del Estado y cuya protección debería ser garantizada por él”. (2001:47).

Por su parte, Tocqueville expone sin rodeos el dilema del ciudadano al mostrar que pretende resolver el encuentro de dos impulsos contradictorios: De una parte quiere ser conducido y de otra quiere permanecer libre.

El Estado, “tal como es concebido en la actualidad proviene de la configuración del llamado Estado Nacional Moderno”, de acuerdo a consideraciones de Chalbaud Zerpa (1998), el cual transitó por un largo proceso histórico.

En la evolución del Estado Nacional Moderno, se pasó de un Estado Absoluto a un Estado Liberal (primera forma del Estado de Derecho); y de éste, a un Estado Social de Derecho (segunda forma del Estado de Derecho).

En cuanto a esta evolución o transformación, de un tipo de Estado (Absolutista) hasta la actual forma (Social de Derecho), Machado de Acedo (1998) señala que “Frente al antiguo régimen absolutista, se impone la igualdad de todos ante la Ley vinculada a la libertad. Pero, pronto se siente que la garantía de la igualdad va requiriendo del Estado para hacerla efectiva, aun con desmedro de la libertad...” dando paso

“a nuevas formas de dominación y explotación... Surge entonces lo que García Pelayo denomina el Estado Social entendiendo como una de las transformaciones que sufre el Estado, para adaptarse a las exigencias de la sociedad industrial... se abre así el paso al desarrollo de la política social...”.

Es por ello que entender al Estado desde una perspectiva única no es posible, puesto que en el devenir histórico – político se observan cómo diferentes autores le dan un tratamiento, dependiendo de una serie de aspectos; ideológicos, sociológicos, económicos, políticos, jurídicos; es así como se consiguen diferentes criterios, que dan origen a una diversidad de teorías.

Entre los rasgos característicos de todo Estado de Derecho, tal como tradicionalmente se ha tenido y de acuerdo a consideraciones de Alessandro Baratta, citado por Rosell (1986), estaría la forma en que el Poder se organiza y se ejerce o materializa, concretándose en dos componentes esenciales de la legalidad: garantía de las libertades individuales y la división del Poder.

La consolidación del Estado Social de Derecho, como una forma de Estado de Derecho, está asociada, de igual manera, con el surgimiento y reconocimiento de los Derechos Sociales, al consagrarse los mismos en el Texto Fundamental, adquiriendo éstos rango constitucional.

De esta forma, cambia total y radicalmente la relación del Estado con la sociedad, donde van a ser atendidas las demandas de carácter social (protección del trabajo, de la salud, de la educación, de la vivienda, entre otras), en ese nuevo Estado que se denomina “Estado de Providencia”, “Welfare State” o “de Bienestar”.

En cuanto a la evolución y viabilidad de los Derechos Sociales, derechos éstos que por voluntad política el poder soberano reconoce a la Ciudadanía al otorgarle dicho rango constitucional, permite determinar el grado de democratización o de socialización que existe en el Estado.

Pero, *¿qué son los Derechos Sociales?*, éstos están asociados a los Derechos Humanos que se denominan de segunda generación, por el momento en que son reconocidos universalmente como Derechos Humanos; surgiendo para asegurar el pleno ejercicio de los denominados derechos de primera generación, es decir, los derechos individuales; de manera tal que, permiten alcanzar el bienestar social, siendo titular de éstos el hombre en su individualidad, y el Estado sería el sujeto pasivo.

Así mismo, en este sentido, en una primera aproximación sobre los Derechos Sociales, según Levín (2001) dice al respecto que, “Por ello, como lo ha señalado Lafer (1994), los derechos de segunda generación, previstos en el Estado de Bienestar son derechos de créditos del individuo en relación con la colectividad...”.

De igual forma, para esta autora, los Derechos Sociales “... constituyen el ingrediente fundamental en la construcción y desarrollo de la Ciudadanía, en la medida que le asignan contenido. Se presentan, como relaciones sociales cambiantes que se construyen como resultado de la interacción entre la participación social e intervención del Estado”.

Es así que contemporáneamente, es decir, a partir de la postguerra, se introducen nuevos elementos a la relación Estado – Sociedad, puesto que se generaliza la idea de que la ciudadanía está estrechamente vinculada a derechos – no sólo los individuales sino los sociales, como se señaló anteriormente – los cuales se han ampliado considerándose además de los derechos políticos los derechos sociales: empleo estable, salud, protección a la niñez y a la vejez, defensa de las minorías, respeto a la disidencia.

La ciudadanía, en este período histórico, puede decirse, se consideró un valor de “inclusión e integración social, una forma de construcción jurídica y administrativa de la realidad comunitaria que hacía que las diferencias se volvieran secundarias en la creación de un proyecto nacional de soberanía, pero también de bienestar” (Alonso, 1999).

Después de la crisis mundial del capitalismo, la teoría económica y política que surge es la Keynesiana, donde el Estado asume un rol intervencionista y de regulación, generador de empleo y dinamizador de la economía. El Estado asumía un doble papel: representante colectivo de la sociedad e instrumento indispensable para fijar reglas de juego entre diversos grupos (Rosero Acevedo, 2001; Alonso, 1999).

La ciudadanía, de acuerdo a Alonso, se planteaba; por un lado, como remedio contra las desigualdades extremas, propias del “miserabilismo decimonónico”.

Por otro lado, como legitimación definitiva de la desigualdad y de la funcionalidad de las clases sociales industriales enlazadas y pacificadas por un orden productivo”. (1999:8). Considerando, de igual forma que la ciudadanía social demócrata, era una mezcla parcial de clases sociales, limitación de diferencias por compensación y redistribución parcial.

Esta forma de ciudadanía que surge en este momento histórico al que se hace referencia, es denominada ciudadanía social, la cual se convirtió “en elemento de identidad fundamental dentro de un juego de regulación de determinadas normas y valores sociales paralelos y funcionales a los procesos de acumulación económica”. (Alonso, 1999:9).

Esta nueva forma de entender a la ciudadanía, ya no como ciudadanía individual sino como ciudadanía social; surge cuando el concepto clásico de ciudadano (derivado del liberalismo decimonónico) es cuestionado; por lo que obligatoriamente se introducen nuevos elementos en su definición. Esto debido a que la libertad individual no era considerada suficiente, tomándose en consideración nociones que estaban relacionadas con los derechos económicos y sociales del individuo. Resultado, de este primer neoliberalismo que emergió de la depresión e inspirado en Keynes, un Estado fuerte y con clara presencia en la vida social, producto de su intervencionismo y proteccionismo. (Rosero Acevedo, 1999).

Es necesario mencionar aquí las ideas manejadas por Thomas H. Marshall, el cual con su noción clásica de ciudadanía dio origen a la concepción moderna de la ciudadanía (Sojo, 2002).



Para autores como Urcuyo (1999), entre otros, quién precisó inicialmente el cambio en el concepto y la práctica de los derechos de la ciudadanía y una evolución muy particular, fue Marshall, al señalar la existencia de una larga e irregular, pero persistente tendencia hacia la expansión de los derechos de la ciudadanía (civiles, políticos y sociales).

De acuerdo con este autor, "... la reforma política de cada uno de estos dominios puede modificar los aspectos más negativos de la desigualdad económica y puede, por consiguiente, hacer que el sistema capitalista moderno sea más ecuánime y justo, sin recurrir a la acción revolucionaria. La dinámica de las desigualdades de clase, derivadas del sistema de mercado capitalista, se puede moderar en cierta medida: los excesos de las desigualdades económicas se pueden contener, o, en sus palabras, mitigar por medio del desarrollo exitoso de los derechos de la ciudadanía democrática" (Urcuyo, 1999: 7-8).

Marshall centró su análisis en Gran Bretaña, estableciendo tres tipos de derechos que evolucionaron a diferentes ritmos en el transcurso del tiempo (doscientos o trescientos años, aproximadamente); indica que los primeros en desarrollarse son los derechos civiles (libertad individual, libertad personal, libertad de palabra y de conciencia, derechos de propiedad, derecho de contratación y la igualdad ante la ley); luego, los derechos políticos (participación en el ejercicio del poder político como elector o representante de los electores) se desarrollaron a continuación, en tanto que la lucha por su expansión ocurrió fundamentalmente durante el siglo XIX hasta el establecimiento del principio de ciudadanía política universal. Finalmente, señala que las luchas por los derechos sociales empiezan a finales del siglo XIX y se desarrollaron a plenitud durante el siglo XX.

La visión de Marshall concluye que estos grupos de derechos forman una especie de peldaño o eslabón en dirección de los otros; podría decirse, que su evolución, según Marshall, se dio de manera lineal (Sojo, 2002; Urcuyo, 1999).

En cuanto a esa percepción lineal que plantea Marshall, sobre el desarrollo o evolución de la ciudadanía, existen importantes críticas. Encontrando a autores como Sojo (2002) y Giddens (1982) entre sus críticos.

Al respecto, Giddens cuestiona los elementos teleológicos y evolucionistas de ese análisis, puesto que considera que Marshall al referirse al desarrollo de la ciudadanía, lo hace como algo que se desplegara a través de fases, de etapas consecutivas, y de conformidad con una lógica inmanente. También encuentra en la explicación de Marshall una sobresimplificación del papel de la política y del Estado, al considerar los derechos como fruto de la mano benéfica del Estado y no como consecuencia de las luchas sociales y políticas.

Giddens señala, y así lo recalca Urcuyo, que además el fenómeno de la expansión de los derechos ciudadanos no es un proceso unidireccional e irreversible, por lo que esgrime que la clasificación tricotómica de los derechos, que realiza Marshall, se torna inadecuada, pues los derechos civiles tienen

una doble dimensión: los derechos civiles de la libertad individual y la igualdad ante la ley (reivindicados y conquistados por la burguesía emergente); y los derechos civiles económicos como el derecho de formar sindicatos y el derecho de huelga (reivindicados y conquistados por la clase trabajadora)(Urcuyo, 1999; Giddens, 1982).

No obstante, y tal como lo señala el propio Sojo, los acontecimientos globales “obligan a hacer una distinción previa a la consideración de las tres áreas de derechos ciudadanos definidos por Marshall” (2002:29).

Siguiendo un replanteamiento en cuanto a distinguir a la ciudadanía entre formal y sustantiva (Bottomore, 1998).

La ciudadanía formal, es entendida como la membresía de un Estado nación. La ciudadanía sustantiva, es entendida como aquella que implica tener derechos y capacidad de ejercicios, con cierto grado de participación en los ámbitos tanto públicos como privados, dentro de las tres áreas definidas por Marshall: civil, político y social. (Sojo, 2002).

Para Brubaker, la ciudadanía formal no es requisito puro para la ciudadanía sustantiva, por lo que no la considera como condición ni suficiente ni necesaria. No es condición suficiente, puesto que se puede estar excluido del disfrute de ciertos derechos y pertenecer a una comunidad nacional.

No es condición necesaria porque aún sin ser parte de una comunidad nacional, se puede disfrutar de ciertos derechos sociales, civiles y hasta políticos. Al respecto, Sojo considera esta contribución como trascendental...”porque permite sustraer del debate sobre el tema de la ciudadanía del entorno legal formalista y colocarlo en un plano estrictamente sociológico” (2002:30).

En cuanto a los derechos ciudadanos sustantivos, estos no se presentan de manera acumulativa y mecánicamente. (Sojo: 2002) puesto que los derechos sociales pueden desarrollarse en situaciones donde los derechos políticos y civiles se encuentran absolutamente suprimidos.

Señala Contreras que “hay una necesidad de vincular los problemas derivados de las diferencias culturales con los temas de desigualdad en el debate sobre ciudadanía... Se hace necesario radicalizar la idea de ciudadanía desde una perspectiva que incorpore la redistribución (riqueza y poder) y el reconocimiento (cultural) como telos transformativo...” (2002:29).

### **Contexto Latinoamericano**

El surgimiento de los nuevos Estados independientes iberoamericanos en el primer tercio del siglo XIX, constituye uno de los procesos políticos más complejos e interesantes de la historia contemporánea. Con el colapso o crisis de las monarquías ibéricas y las guerras americanas de emancipación, se comienza este proceso.

Así, sirven de fuente inspiradora la Constitución de los Estados Unidos de América de 1789, la Declaración Francesa que se produce en el contexto de la Revolución de 1789 (Declaración de los Derechos del Hombre) y la Constitución Francesa de 1791 (Olavarría, 1999; Tünnermann, 1997).

Este proceso se realiza de forma aislada, pero como dice Olavarría “en asombroso paralelismo de origen y crisis, en todas las naciones hispánicas, tanto las de América, desprendidas y emancipadas en forma traumática y simultánea de la autoridad que las gobernaba, como por la sociedad española cuya monarquía colapsó” (1999:5).

Las estructuras que se heredan de la colonia pasan “casi intactas a los nuevos Estados emergentes”; manteniéndose, mediante la imposición desde arriba de las instituciones, el derecho, la autoridad, el lenguaje, la religión y la cultura; cierta unidad político-administrativa. Producto de que el sistema colonial impone a sus dominios americanos una organización subordinada, radial y centrífuga de sus economías y sociedades, con el centro de la metrópolis” (Kaplan, 1983).

Se considera que la independencia formal de Latinoamérica, va de la mano con su propia desintegración. Así, autores como Rosero A. (2001) y Olavarría (1999) consideran, como se había dicho anteriormente, que no sólo se heredan las estructuras, sino que éstas no corresponden a la realidad de estos Estados nacientes, ni a sus necesidades verdaderas ni a sus sentimientos nacionales como pueblo.

Afirma Olavarría que “el hecho es que ni una sola de las doctrinas políticas que desde comienzos del siglo XIX al final del siglo XX agitan sus vidas, y pretenden ser dogma de sus instituciones, es fruto de su cultura. Desde el liberalismo y parlamentarismo del siglo pasado (XIX), al “senderismo” o la “teología de la liberación” de éste, pasando por todas las formas de socialismo, ninguna teoría de convivencia y justicia social ha sido escrita por, y para, los pueblos hispánicos” (1999:9).

Luego del proceso independentista y del periodo de guerras para lograr la independencia de estos países; surge una necesidad imperiosa y urgente de reconstruir a América Latina, desde el Estado mismo y la nación propiamente dicho.

Constituyendo la primera actividad ligada a esta reconstrucción las de orden jurídico legal, de manera tal, se fijaran las bases, los lineamientos que conformarían y orientarían la vida social; y tal como lo afirmó Tocqueville, el Estado pasó a ser la condición sine qua non para la formación de “...ese sustrato cultural compartido sin el cual sería imposible establecer sólidos principios de convivencia” (Rosero A., 2001).

Es así, que el Estado es anterior a la formación de la sociedad civil. La consolidación del Estado en la América ibérica presenta dos áreas diferenciadas. Hacia el pacífico, con excepción de Chile conforma la primera área; la otra conformada por los países del atlántico norte y Chile. Esta última área se vincula más rápidamente a la corriente capitalista mundial, al comercio internacional, lo que permite que sus economías internas sean fuertes.

Por ende, surge el Estado Moderno, con una concepción de Estado de Derecho bajo la forma de burgués liberal, el cual no permaneció parménico en el tiempo, sino que sufrió cambios, mutaciones acordes con las nuevas realidades internas y externas; presentándose en la actualidad como un Estado Social de Derecho; donde se reconocen no sólo los derechos individuales sino derechos sociales básicos a la ciudadanía: salud, educación, vivienda, alimentación, trabajo.

En Latinoamérica, la materialización formal de esta concepción de Estado Social de Derecho a través del reconocimiento de los Derechos Sociales en la Constitución, se dio en México a partir de 1917, extendiéndose luego en el resto de los países latinoamericanos (Guerra y Ponte de Moreno, 2001); es decir, a comienzos del siglo pasado, inspirado en el cameralismo alemán, que buscaba que el Estado tuviera como rol, velar por el bienestar de la población.

Así, América Latina en éstos últimos 25 o 30 años ha transitado por una serie de cambios sociopolíticos, lo cual ha traído consecuencias tanto de tipo social como de tipo económico. Por lo que la pobreza y la exclusión social han crecido alarmantemente, aún cuando los procesos democratizadores han avanzado en América Latina.

Calderón señala que todas las brechas sociales de los países de América Latina y el Caribe, “han crecido o se han mantenido y de acuerdo con recientes estudios en varios casos específicos, los lazos sociales se han deteriorado de forma creciente (PNUD-Chile, 1998; PNUD-Bolivia, 1998; PNUD-Honduras, 1998)” (2002:88).

La pobreza puede ser considerada a criterio de Ugalde, un hecho social cambiante y perfectamente superable si coherentemente se atacan las causas bien estudiadas. Así mismo, ésta no es un accidente ni tampoco puede ser considerada como “un reducto rebelde que existe a la marcha del desarrollo” (1999:4).

El crecimiento de la pobreza y la exclusión social constituyen un problema colectivo de gran magnitud, revirtiéndose sobre las sociedades latinoamericanas (Calderón, 2002). Estos problemas, como se señaló antes, no “van a tener espontáneamente una evolución positiva”; para lo cual Calderón plantea como aspecto fundamental tener visión normativa renovada, “una utopía que...construya una lógica integrada y no segmentada de la ciudadanía y los derechos humanos” (2002:92).

Ahora cabría preguntar, ¿en Latinoamérica puede hablarse de ciudadanía?, ¿cómo entenderla?. Al respecto, existen varias percepciones y opiniones sobre esto. Hay quienes consideran que difícilmente puede decirse que haya ciudadanía, por lo menos, respecto a los derechos civiles.

En cuanto a los derechos económicos y sociales, considera Carrillo que “el nexo indisolubles entre el desarrollo y la protección de este conjunto de derechos es incuestionable. No sólo porque la desigualdad desde el punto de vista jurídico es carencia de derechos o inobservancia de los mismos, sino porque la noción de derechos al desarrollo gana fuerza como algo indivisible, cada día más exigible y en

un futuro más cercano, más justiciable. De otra manera, los derechos fundamentales continuarán siendo un catálogo de simples aspiraciones incorporadas en los huesos pelados de las Constituciones escritas” (1999:15-16).

### **La Ciudadanía en el debate Latinoamericano Contemporáneo**

El tema de la Ciudadanía en América Latina ha cobrado, hoy por hoy, un renovado interés, existiendo una serie de estudiosos que han realizado contribuciones sobre este tema en Latinoamérica (Sojo, 2002).

Así, existen autores que afirman, que a partir de la ciudadanía puede América Latina, enfrentar una serie de situaciones que, en cierta forma le son adversas, produciéndose una serie de debates conceptuales para enriquecer la realidad política de la región.

Sojo expresa al respecto, “...la idea de ciudadanía resulta adecuada para enfrentar los desafíos sociopolíticos de América Latina, en mi opinión, por dos razones centrales. En primer lugar, porque parte de un precepto de igualdad que concuerda con el propósito de la modernización democrática aunque se enfrente a los efectos de las reformas económicas y de la organización. En segundo lugar, porque como lo señala Roberts (ed., 1998) permite una aproximación integral a las cuestiones políticas, económicas y sociales, que posiblemente sea el único camino para hacer frente a un escenario futuro que parece privilegiar siempre el crecimiento de las empresas por sobre el bienestar de las personas” (2002: 32-33).

Si bien, en el ámbito mundial se plantea el retorno a la ciudadanía como una oportunidad para devolver a lo social la centralidad en “el análisis del rendimiento de los sistemas políticos y económicos” (Sojo, 2002). Particularmente, en nuestro continente, esta idea adquiere mayor significación.

En este sentido, el planteamiento de Touraine, guarda relación con esta orientación y necesidad de regresar a la idea de la ciudadanía, puesto que al respecto considera que “el tema de la ciudadanía significa la construcción libre y voluntaria de una organización social que combine la unidad de la ley con la diversidad de los intereses y el respeto a los derechos fundamentales.

En lugar de identificar la sociedad con la nación, como en los momentos más relevantes de la independencia americana o de la Revolución Francesa, la idea de la ciudadanía da a la democracia un sentido concreto: la construcción de un espacio propiamente político, ni estatal ni mercantil” (1995: 108).

Otro autor que estudia a la ciudadanía como identidad, y el cual antes ha sido mencionado, es García Canclini (1995), quien considera que “la ciudadanía y los derechos no hablan únicamente de la estructural formal de la sociedad; además, indican el estado de la lucha por el reconocimiento en los otros como sujetos de <intereses válidos, valores pertinentes y demandas legítimas>” (1995: 21).

García Canclini identifica mecanismos de construcción de ciudadanía, las cuales están inmersas en un contexto dominado por relaciones de consumo, tales como de bienes, servicios y símbolos, los cuales, considera este autor; han sobredimensionado la fuerza del individualismo y minimizado la importancia de

la cohesión nacional.

Por su parte, autores como Calderón, Hopenhayn y Ottone (1996), realizan una reflexión en cuanto a la Ciudadanía, que se encuentra en su trabajo grupal titulado “Desarrollo, Ciudadanía y Cultura en América Latina y el Caribe”, donde parten de conceptualizar a la Ciudadanía desde dos acepciones: una de carácter liberal y otra de carácter social; donde también hacen una serie de consideraciones sobre la democracia, el Estado y el Desarrollo, entre otros aspectos. Ubican vínculos funcionales entre las exigencias del desarrollo económico y las necesidades de la integración social; definiendo nuevos contornos de la ciudadanía sustantiva.

Al respecto, sobre los planteamientos de estos autores, señala Sojo que “en su propuesta la idea de ciudadanía adquiere <complejidad semántica> y contribuye a la ampliación de la noción de la integración social y política en tres sentidos: Ante todo, <mayor equidad productiva> que alude a las capacidades de incorporación en los ejes dinámicos del crecimiento económico y que por ello modifican el acceso al disfrute de bienes y servicios. En segundo lugar, <mayor equidad simbólica>, entendiéndola, al igual que García Canclini, como la ampliación de las capacidades de obtener y manejar información, así como de acceder a las redes de consumos culturales;... El tercer y último elemento que señalan los autores, concierne a una mayor equidad en el ejercicio de los derechos en un plano de reconocimiento de la existencia de otras identidades” (2002: 34-35).

Calderón (2002), más recientemente, en el plano personal, en libro donde plasma el ensayo “La Reforma Política. Deliberación y desarrollo”, reconoce en su exposición la existencia de “...una crisis política en los Estados nacionales crecientemente compleja”. Argumentando que puede llegar a constituirse una opción de renovación política si se da una relación, con lo que denomina “nuevos patrones de desarrollo sustentados en las propias capacidades de las personas, los actores y las instituciones”; siendo ese el resultado de su “...nuevo tipo de política asociada con democracia deliberativa” (2002:13).

En este sentido, Calderón afirma que la deliberación “...es tanto un fin como un medio para el desarrollo y el desarrollo sólo puede ser entendido como el autodesarrollo de la misma sociedad” (2002:13). En su análisis sobre deliberación, se aprecian cuatro temas estrechamente vinculados en sí y que decir de Calderón son “cruciales para repensar la tesis que presenta” (2002:13). Siendo estos temas, el nuevo rol del Estado, la búsqueda de una ciudadanía moderna y activa, la pobreza como cuestión política y la cultura de la paz en una región y un mundo violento.

Es así que, la búsqueda de una ciudadanía moderna y activa en la actualidad surge como reto de las naciones latinoamericanas, puesto que “las naciones latinoamericanas no alcanzaron a crear una comunidad de ciudadanos que integrara participativamente el conjunto de sus miembros... Los países latinoamericanos, a pesar d notables esfuerzos” (Calderón, 2002:90).

En la actualidad es necesaria la construcción de una comunidad política, es decir, “una comunidad de ciudadanos a partir de la participación de los mismos en la elección de sus gobernantes, en la deliberación y en el logro de acuerdos que favorezcan su propio desarrollo y en la crítica de las formas en que se ejerce el poder... Se trata quizás de empezar a pensar en refundar una cultura republicana, una lógica de responsabilidad pública, en la que la cuestión del nuevo ciudadano resulta fundamental” (2002:90).

Por su parte Contreras (2001) en su trabajo sobre “Ciudadanía, pluralidad y emancipación: perspectivas democráticas en el debate en ciernes”; presenta el debate teórico sobre Ciudadanía en un conjunto de autores, desde una perspectiva teórico-crítica. Así mismo, vincula la reivindicación de las demandas de los movimientos sociales transformativos con el surgimiento de derechos de ciudadanía de nueva data, las cuales han surgido de las profundas transformaciones del sistema histórico capitalista.

Parte Contreras de considerar que, la gama de nuevos derechos de ciudadanía se ha ensanchado, lo cual refleja “las nuevas realidades que surgen de las transformaciones que se están produciendo en todas las sociedades del sistema histórico mundial” (2001:1).

A consideración de Contreras, es indispensable, es una condición sine qua non para la ampliación y profundización democrática, “...pensar una concepción plural y radical de la idea de ciudadanía” (2001:2).

Al respecto, este autor considera que, “En la última década el interés de los teóricos sociales y políticos por el concepto de ciudadanía ha experimentado una verdadera explosión... a esta tendencia obedece el nuevo interés por encontrar raíces y ponderar las razones de la expresión de la forma particular de la idea de ciudadanía dentro de la dinámica de las sociedades contemporáneas... En la actualidad, se integran en el concepto de ciudadanía exigencias de justicia, igualdad y libertad, y la noción de vínculo con una comunidad particular. Pero, además, en el debate sobre ideal de ciudadanía se integran cuestiones relativas a las responsabilidades en el ejercicio de los derechos y la relación normativa con respecto a la democracia” (2001:2).

## **LA CIUDADANÍA EN VENEZUELA**

Cabe señalar que, en la concepción de Estado constitucionalmente consagrada en Venezuela, se le reconocen Derechos Sociales básicos a la Ciudadanía. Es así que, Venezuela desde que se consolida como Estado a partir del Siglo XIX (Brewer Carias, 2001), surge bajo una concepción de Estado de Derecho, no permaneciendo parménico en el tiempo, sino por el contrario, ha sufrido cambios y transformaciones acordes con las nuevas realidades internas y externas, presentándose en la actualidad bajo una concepción de “Estado Social de Derecho y de Justicia”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999).

Ahora bien, Venezuela en estos últimos tiempos se dio un cambio constitucional a través del cual

los venezolanos, por medio de la figura de referéndum consultivo previsto en la Ley del Sufragio y Participación Política y en concordancia con el artículo 4 de la Constitución de la República de Venezuela (1961) se decidió: a) modificar la Constitución de la República y, b) aceptar la propuesta del Ejecutivo Nacional, en cuanto a que a través de una Asamblea Nacional Constituyente se produjera la modificación de la Carta Magna. Con posterioridad se seleccionaron los 131 “Constituyentistas”, los cuales presentaron al pueblo venezolano el actual texto constitucional: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), aprobado el 15 de diciembre de 1999, vía referéndum aprobatorio.

En la concepción de Estado constitucionalmente consagrada en Venezuela – Estado Social, de Derecho y de Justicia – los Derechos Sociales básicos que se le reconocen a la Ciudadanía, son: salud, educación, vivienda, alimentación, trabajo.

Inicialmente, éstos se reconocen en Constituciones anteriores a la vigente, cuando Venezuela comienza a transitar por el Constitucionalismo Moderno, derivando, de acuerdo a Martínez (2001), de este nuevo Constitucionalismo “...la concreción de importantes modificaciones a la estructura económica, social y jurídica, por lo que representa también instaurar y ejecutar mecanismos que protejan los derechos sociales.”, situación aparentemente solventada y prevista en la Constitución promulgada en 1999.

Si bien es cierto, tal como se expresa con anterioridad, en Venezuela formalmente están consagrados los Derechos Sociales, así como también existen los medios, vías e instrumentos a través de los cuales pueden materializarse los mismos.

Aún más, se tiene actualmente un texto constitucional (CRBV, 1999), el cual es denominado “Constitución Social” por consagrar no sólo los Derechos Sociales, que ya estaban consagrados en la Constitución de 1961, sino como apunta Pulido de Briceño (2000) porque existe una marcada tendencia a la garantía y defensa de éstos a los venezolanos.

No es menos cierto y así se tiende a señalar, como expresa Coronel (1990) “Para comprender en toda su horrible magnitud la tragedia del subdesarrollo, solo es necesario echar un vistazo a la realidad venezolana: ... millones de personas viviendo en condiciones de marginalidad, un crecimiento explosivo de barrios y rancherías, de míseras aldeas urbanas en las cuales no hay otra Ley que la de los matones, hospitales mugrientos, ... la eterna lucha del venezolano medio contra la ineficiencia y la corrupción, la horrible sensación de que no es posible controlar los aspectos más sencillos de nuestras vidas ...”.

En este sentido, el reciente proceso constituyente por el cual se transitó y a través del cual se aprueba la vigente Constitución, se originó de cara a grandes expectativas que los venezolanos tenían, frente al agotamiento de un modelo político presente en ese momento; y precisamente en relación a los Derechos Sociales (previstos de manera formal e indicativa, que como ya se señaló estaban reconocidos en la Constitución de 1961, vigente en ese momento) en cuanto al hecho del efectivo y real ejercicio de dichos Derechos Sociales.



Sin embargo, y tal como afirma Aponte Blank (2000), en relación a la instrumentación efectiva de éstos, debe tomarse en consideración “a) la expansión numérica del articulado sobre esos derechos (en comparación con la Constitución de 1961); b) el desarrollo reglamentario de muchos de esos artículos; y c) la inclinación a reforzar las responsabilidades atribuidas al Estado en los contenidos del texto constitucional como la garantía básica que parece haberse ideado para viabilizar el disfrute de los derechos”.

Es de resaltar lo que dice García Herrera (1996) en relación con la crisis del Estado de Derecho, en cuanto a que ésta no se origina por el hecho de tener que superar el Modelo por motivos históricos, por el contrario, esto se debe al hecho de que “... los objetivos institucionales no se han alcanzado” y por permanecer inédito el modelo ideal, puesto que los obstáculos siguen presentes y no se ha llegado a la plena efectividad de los derechos, entre ellos los Sociales, como “requisitos para la participación de los individuos”; situación que formalmente no debería estar presente en Venezuela.

No obstante, y en este mismo orden de ideas, Ibáñez (1996) plantea la necesidad de tomar en consideración también la crisis profunda del Estado de Derecho como concepción (bajo la cual se encuentra el Estado venezolano, de manera específica Estado Social de Derecho y de Justicia), donde se pueden apreciar algunos rasgos visibles en la problemática política; y tal como lo señala Ibáñez (1996) “ya no se trata de la progresiva disolución de su dimensión asistencial, con la consiguiente banalización de las proclamas relativas a los apenas nacidos derechos sociales”.

Los Derechos Sociales constituyen el factor fundamental en la construcción y desarrollo de una verdadera Ciudadanía, en la medida que se le asignan contenido y pueden llegar a materializarse.

En Venezuela, subyace una cantidad considerable de venezolanos pobres en oportunidades concretas y definidas que le permitan alcanzar el status de “CIUDADANO”, y menos, materializar dicha Ciudadanía y el Desarrollo Social, aún cuando existen medios formales para ello.

Afirma Ugalde que en el caso de Venezuela, las dimensiones y tendencias actuales de la pobreza, están estrechamente en relación, con lo que denomina “un fracaso del conjunto de la sociedad en la tarea de darnos a todos oportunidades verdaderas de ser productores de calidad y competitivos y por lo mismo construir una sociedad equitativa, gobernable, y por ende, sostenible” (1999:4).

Sin embargo, debe tenerse en cuenta la actual crisis del Estado Nacional Moderno. Si bien, recientemente se aprueba la Constitución vigente, producto de un proceso inédito y de la situación política y social imperante en ese momento, donde se tenían grandes expectativas, especialmente, en cuanto a los Derechos Sociales y su materialización, se observa que hasta el momento las expectativas no han sido satisfechas.

## CONCLUSIONES

El presente trabajo abordó el difícil tema sobre la Aproximación teórica al concepto de Ciudadanía en el Contexto Latinoamericano Contemporáneo, y se tomaron algunos aspectos del caso venezolano, a propósito de la recientemente aprobada Constitución – Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, CRBV, 1999.

Las diferentes corrientes de pensamiento que debaten y desarrollan diferentes conceptos sobre la Ciudadanía, llevaron a patentizar y corroborar la difícil tarea de aproximación al concepto mismo de la ciudadanía hoy por hoy.

No obstante, debe tenerse claro que la ciudadanía por ese carácter de progresividad, de mutación, de cambio, que ha tenido durante su aparición hasta la actualidad ha ido superando las barreras que los pensadores liberales burgueses le imprimieron en su tiempo; es decir, el concepto clásico de ciudadano (derivado del liberalismo decimonónico) relacionado con la libertad individual, deja de considerarse suficiente, tomándose en cuenta otras nociones que estaban relacionadas con otro tipo de derechos. Por lo que al referirnos a la ciudadanía debemos entenderla no como ciudadanía individual sino como ciudadanía social.

La Ciudadanía actual, emerge como una forma de combatir la exclusión y desarrollar estrategias de sobrevivencia ante las necesidades humanas no satisfechas; va más allá del simple ejercicio de derechos políticos.

La reconstrucción de la ciudadanía, como se ha señalado, y donde existe un amplio consenso al respecto; exige, necesita de la integración social en diferentes niveles (nacional y transnacional). Se debe partir del reconocimiento de uno mismo, pero también se debe reconocer al otro.

La ciudadanía no puede restringirse a una concepción estrictamente jurídica, por el contrario, deben tomarse en consideración otras dimensiones: política, ética, socio-cultural. Así como, su contextualización en el tiempo y en el espacio, en el cual se estudia y se realiza la aproximación a su concepto.

El aspecto territorial, al hablar de ciudadanía es un factor que en la actualidad recibe una serie de cuestionamientos, puesto que el proceso globalizador y la apertura de fronteras es una realidad.

Con relación al concepto mismo de ciudadanía y la materialización de lo que ella lleva implícita, existe un tremendo contraste. Ello a que se percibe que formalmente, la mayoría de los países latinoamericanos han consagrado formalmente a través de sus normativas internas, a la ciudadanía, y le han dado un tratamiento acorde con los señalamientos antes realizados.

No obstante, se constata que al momento de la materialización, del goce de los derechos fundamentales del ciudadano, surgen una serie de categorías de ciudadano, que guardan directa relación con la posibilidad de exigencia y goce de dichos derechos y la ciudadanía misma.

Es de resaltar, que el hecho de que existan diferentes categorías de ciudadanía, producto de la posibilidad no del goce de los derechos fundamentales, no tiene relación alguna con el hecho de que dichos derechos fundamentales estén categorizados o jerarquizados.

En cuanto a los problemas vinculados a la ciudadanía en su relación con el proceso globalizador, efectivamente, éstos exhiben dos niveles, los cuales son disímiles: el primero “es de tipo político y cultural, y se traduce en la difusión cada vez mayor, a escala planetaria, de una cierta sensibilidad proclive a los valores de la democracia y el respeto a los derechos humanos” y “lo segundo – la diferenciación de los sujetos – implica que la ciudadanía se cruza cada vez más con el tema de la afirmación de la diferencia y la promoción de la diversidad” .

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

- ALONSO, LUIS ENRIQUE** (1999). Crisis de la sociedad del trabajo y ciudadanía: una reflexión entre lo global y lo local. Política y sociedad. Alternativas al Desarrollo local. N° 31. 1999 (mayo – agosto). Revista de la Universidad Complutense. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. Madrid. (pp. 7-38).
- ANDRADE, MIGUEL Y CRISTIAN MIRANDA J.** (2001). El concepto de Ciudadanía en Educación. Documento electrónico <http://pucl.cl>
- APONTE BLANK, CARLOS** (2000). Los Derechos Sociales y la Constitución de 1999: ¿nuevas garantías o espejismos?; tomado de “La cuestión social en la Constitución Bolivariana de Venezuela”, Maingon, Thaís. Coordinadora (2000). CENDES – UCV. Editorial Torino, C.A. Caracas, Venezuela.
- ARBOS, XAVIER Y SALVADOR GINER** (1993). La gobernabilidad. Ciudadanía y democracia en la encrucijada mundial. Madrid. Siglo XXI. España.
- BAUMAN, PABLO Y ALEJANDRA JARA** (2001). E-Government y redes electrónicas comunitarias. Entre la Mercantilización y la Politización de las relaciones sociales. Documento de Trabajo N° 23. Nuevos Paradigmas de Participación Ciudadana a través de las tecnologías de información y comunicación instituto de investigaciones Gino Germani, UBA. Argentina.
- BERMÚDEZ TAPIA, MANUEL ALEXIS** (2001). Categorías de Ciudadanía en el Perú, por el goce de derechos Fundamentales. Documento Electrónico. Ponencias 22.
- BOBBIO, NORBERTO** (1991). El tiempo de los derechos. Editorial Sistema. Madrid.
- BOBBIO, NORBERTO** (1987). Estado, Gobierno y Sociedad. Barcelona. Plaza & Janés.
- BOBBIO, NORBERTO** (1982). El problema de la guerra y las vías de la Paz. Editorial Gedisa. Madrid.
- BORJA, JORDI** (2001). Cuestión de la Ciudadanía en el marco de las uniones políticas supraestatales: el caso europeo. VI Congreso Internacional del CLAD sobre la República del Estado y de la

Administración Pública. Buenos Aires. 5-9 de Noviembre de 2001.

- BOTTOMORE, TOM** (1998). Ciudadanía y clase social cuarenta años después; tomado de Marshall, T. H. y Bottomore, T. “Ciudadanía y Clase Social”. Alianza Editorial. Madrid.
- BREWER CARIAS, ALLAN** (2002). Constitución de 1999. Comentada. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, Venezuela.
- CALDERÓN GUTIÉRREZ, FERNANDO** (2002). La Reforma Política, Deliberación y Desarrollo. ILDISFES (Bolivia). Nueva Sociedad.
- CALDERÓN, FERNANDO; MARTÍN HOPENHAYN Y ERNESTO OTTONE** (1996). Desarrollo, Ciudadanía y Cultura en América Latina y el Caribe. UNESCO. Editorial Nueva Sociedad. Venezuela.
- CARRILLO FLÓREZ, FERNANDO** (1999). El Déficit de Democratización en América Latina. BID. Departamento de Desarrollo Sostenible. División de Estado, Gobierno y Asociación Civil.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** (1999). Gaceta Oficial de la República de Venezuela. Año CXXVII-Mes III. Caracas, jueves 30 de diciembre de 1999.
- CONTRERAS, MIGUEL ANGEL** (2001). Ciudadanía, pluralidad y emancipación: perspectivas democráticas de un debate en ciernes. Cuadernos del CENDES. Año 18. Segunda época. Caracas, septiembre-diciembre 2001.
- CORONEL, GUSTAVO** (1990). Venezuela la Agonía del subdesarrollo. Editorial Gustavo Coronel. Caracas, Venezuela.
- CRUZ, ANABEL Y GRACIELA VÁSQUEZ** (1999). Uruguay: prácticas ciudadanas en un nuevo contrato social. Versión preliminar. Instituto de Comunicación y Desarrollo – ICD. Ponencia presentada a ISTR – LAC. Chile.
- CHALBAUD ZERPA, REINALDO** (1998). Estado y Política. ULA. Mérida, Venezuela.
- DUCHASTEL, JULES** (2002). La Ciudadanía en las sociedades contemporáneas: entre globalización de los mercados y reivindicaciones democráticas. CONFÉRENCES DE LA CHAIRE MCD-MAI 2002. <http://chaire-mcd.ca>.
- FARIÑAS DULCE, MARIA JOSÉ** (1999). Ciudadanía “Universal” versus Ciudadanía “fragmentada”. Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho. No. 2-1999. Universidad Carlos III de Madrid.
- FERNÁNDEZ, GABRIELA** (2000). “Contenidos asociados al concepto de ciudadanía en el marco de las políticas educativas”.
- GARCÍA HERRERA, MIGUEL ANGEL** (1996). Poder Judicial y Estado Social: legalidad y resistencia social, tomado se “Corrupción y Estado de Derecho. El papel de la Jurisdicción”. Editorial Trotta, S.A. España.
- GARCÍA PELAYO, MANUEL** (1977). Las transformaciones del Estado contemporáneo”. Madrid.

Alianza.

**GARCÍA PELAYO, MANUEL** (1950). Derecho Constitucional. Editorial Alianza. Madrid.

**IBÁÑEZ, PERFECTO ANDRÉS** (1996). Corrupción y Estado de Derecho. El papel de la Jurisdicción. Editorial Trotta, S.A. España.

**JIMÉNEZ DE LA JARA, MARCELA** (2000). Asociacionismo y Tercer Sector. Versión Preliminar preparada a solicitud de la División de Organizaciones sociales del M.S.G.G. Chile.

**LESCHNER, NORBERTO** (1966). La política ya no es lo que fue. Nueva sociedad. Julio-Agosto.

**LEVÍN, SILVIA** (2001). Ciudadanía, Derechos y Políticas Sociales: el caso argentino, tomado de la Revista de Ciencias Sociales. LUZ – Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Septiembre – Octubre 2001. Vol. VII, No. 3.

**MACHADO DE ACEDO, CLEMY** (1998). Los Gobiernos Locales, Participación Ciudadana y Democracia, tomado del libro Descentralización, Gobierno y Democracia, coordinado por Mascareño, Carlos (1998). CENDES. Caracas.

**MAINGON, THAÍS; PÉREZ, CARMEN Y SOUNTAG HEINZ** (2000). La Batalla por una nueva Constitución para Venezuela. Cuestiones políticas, No 24. Enero – Junio.

**MARTÍNEZ MIGUELES, MIGUEL** (1997). El paradigma emergente (hacia una nueva teoría de la racionalidad científica. Editorial Trillas. México.

**MARTÍNEZ, AGUSTINA YADIRA** (2001). Los Derechos Sociales en la Nueva Constitución: sus mecanismos de protección, tomado del libro “El Nuevo Derecho Constitucional Venezolano. Ponencias IV Congreso de Derecho Constitucional”; Casal, Jesús y Alma Chacón Hanson. Coordinadores. UCAB. Caracas, Venezuela.

**MORÁN CALVO – SOTELO, MARÍA LUZ** (2001). Aprendizajes y Espacios de la Ciudadanía. Ponencia presentada en VII Congreso de la FES. Grupo de Sociología política. Sala manca 20 – 22 septiembre 2001.

**MÚJICA CHIRINOS, NORBIS** (2001). Bases Teóricas para la formulación de Políticas Sociales y Económicas Integradas, tomado de la Revista de Ciencias Sociales. LUZ – Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Septiembre – Octubre 2001. Vol. VII, No. 3. Venezuela.

**NIKKEN, PEDRO** (1987). La Protección Internacional de los Derechos Humanos: su desarrollo progresivo. Editorial Civitas. Madrid.

**OIENI, VICENTE** (2002). Ciudadanía e Identidad Nacional en Argentina. Documento electrónico, Goteborgs Universitet. Iberoameriokanska Institutet.

**OLAVARRÍA, JORGE** (1999). Una Constitución para una nueva República. Editorial Melvin, C.A. Caracas.

**PROYECTO POBREZA** (2001). Pobreza: Un mal posible de superar. Volumen 1. UCAB. Asociación

Civil para la promoción de estudios Andrés Bello. 2ª. Edición. Caracas.

- PULIDO DE BRICEÑO, MERCEDES** (2000). La Constitución de 1999 y los Derechos Sociales, tomado de “La cuestión social en la Constitución Bolivariana de Venezuela”, Maingon, Thaís. Coordinadora. CENDES – UCV. Editorial Torino, C.A. Caracas, Venezuela.
- REY, JUAN CARLOS** (1987). El futuro de la democracia en Venezuela. En Silva Michelena, José (Coordinador): Venezuela hacia el 2000. Desafíos y opciones. Nueva sociedad – Ildes – Unitar / Profar.
- RODNER, JAMES-OTIS** (2001). La Globalización. Un Proceso Dinámico. Editorial Arauco. Caracas.
- ROSELL SENHENN, JORGE** (1986). La realización de los Derechos Humanos y el Uso Alternativo del Derecho, XI Jornadas J. M. Domínguez Escovar sobre Derechos Humanos. Diario de Tribunales Editores, S. R. L. Barquisimeto.
- ROSETO ACEVEDO, GLORIA** (2001). Estado y Sociedad Civil.
- SOJO, CARLOS** (2002). La noción del Ciudadanía en el debate latinoamericano. Revista de la CEPAL 76. Abril-2002. <http://www.flacso.org.cr>
- SOUNTAG, HEINZ Y LOURDES YERO** (1992). Procesos sociales en marcha: La nueva utopía necesaria. Ediciones Nueva Sociedad. Caracas.
- THIEBAUT, CARLOS** (1998). Vindicación del Ciudadano. Un sujeto reflexivo en una sociedad compleja. Paidós. Biblioteca del Presente 7. Primera edición. España.
- TOCQUEVILLE, ALEXIS DE** (1989). La Democracia en América, I. Edición crítica. Aguilar, S.A. Ediciones. Madrid.
- TOCQUEVILLE, ALEXIS DE** (1980). La Democracia en América. 1º y 2º Vol. Editorial Alianza. Madrid.
- TOURAINÉ ALAIN** (1998). La Transformación de las metrópolis. Artículo transcrito de la Conferencia pronunciada el 2/02/1998 en Barcelona con motivo del “10 aniversario de la Mancomunitat Metropolitana”.
- TOURAINÉ ALAIN** (1995). ¿Qué es la Democracia?. Fondo de Cultura Económica. México, D.F.
- TÜNNERMANN, CARLOS** (1997). Los Derechos Humanos: evolución histórica y reto educativo. Unidad Regional de Ciencias Sociales y Humanas para América Latina y el Caribe – Oficina UNESCO – Caracas. 2ª edición.
- VALLESPÍN, FERNANDO** (2000). “El futuro de la Política. Taurus. Madrid.